



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecisiete (17) de abril de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 301 00			
EJECUTANTE	Ismael Enrique Daza Correa	C.C. No.	19.444.333
EJECUTADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 8 de abril de 2024, **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **13 de septiembre de 2023**, aclarada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **31 de enero de 2024**, obrante en el expediente digital.

Corresponde al Despacho analizar la sentencia previamente referida, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **trece (13) de enero de 2023**, en los siguientes términos:

PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.444.333, afiliado el 24 de Mayo de 1995 a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES .
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR S.A. , fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA , junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO
CONDENAR a PORVENIR S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (03) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A., UN (01) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, estos conceptos en favor de la parte demandante.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **treinta y uno (31) de enero de 2024** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, en el entendido de indicar que la AFP PORVENIR S.A. deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Igualmente, al momento del cumplimiento de dicha orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de las recurrentes PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000 para cada una de ellas y a favor de la parte actora, las cuales deberán ser incluidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Auto del **Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y casación así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 3'900.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 500.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 4'400.000,00
Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'400.000,00)	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 1'300.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 500.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 1'800.000,00
Son: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'800.000,00)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera y segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: **LÍBRESE MANDAMIENTO** por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** y en contra de las ejecutadas, por las siguientes obligaciones de hacer:

A. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:

1. Recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generan durante la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

1. A trasladar a Colpensiones, los gastos de administración, las primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo que el demandante estuvo afiliado.
2. A realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses y rendimientos.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por concepto de costas, ya que dio cumplimiento al pago.

TERCERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDÉNESE a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

SÉPTIMO: ORDENAR LA ENTREGA de los siguientes títulos judiciales:

- a. Título judicial No. 400100009282102, por un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000,00).**
- b. Título judicial No. 400100009367331, por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL M/CTE (\$1.800.000,00).**

Ya sea



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. En favor del ejecutante **ISMAEL ENRIQUE DAZA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.444.333, o;
2. En favor de la doctora **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO** como apoderado judicial de la parte **EJECUTANTE**, para lo cual deberá allegar al expediente poder conferido bajo los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o autenticado ante notaría, con la facultad expresa de retirar y cobrar títulos judiciales y/o el contrato de prestación de servicios en el que conste que las costas del proceso le corresponden. Para tal efecto se concede el término de VEINTE (20) DÍAS, vencido el cual, si no se aporta dicho documental, se hará la entrega a su representado (a).

OCTAVO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 042 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e93f342995dd28e4ae43dd1e04d2fdf7d3c722982e7f088869953a3826e413**

Documento generado en 23/07/2024 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>